

EL REJISTRO OFICIAL EXTRAORDINARIO.

(TOM. VI.)

TACNA, MAYO 14 DE 1861.

Núm. 13.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas—Lima, Abril 30 de 1861.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha se ha servido S. E. el Presidente admitir la renuncia que hizo del Ministerio de Guerra y Marina, el Benemérito Sr. General D. Juan Antonio Pezet; y ha nombrado para que desempeñe dicho cargo al Sr. General D. Nicolas Freire

Lo comunico á US. para su conocimiento. Dios guarde á US.

Manuel Morales.

DEPARTAMENTAL,

Tacna, Mayo 10 de 1861.

Vistos con lo dictaminado por el Sr. Fiscal y lo espuesto por el Alcalde Municipal de una parte y del Teniente Alcalde de la otra, y atendiendo 1.º que la Municipalidad de esta ciudad que consta de 12 miembros se halla dividida en dos fracciones iguales compuesta cada una de 6 miembros: 2.º que ninguna de ellas puede ejercer las funciones de tal Corporacion, ya porque carecen de mayoria absoluta de votos para los acuerdos, mayoria que requiere el artículo 32 de la ley orgánica de sus atribuciones; ya porque ambas se acusan de infracciones y abusos por una parte; y de la otra, no haber ejercido las funciones de su cargo: 3.º que encargada la Prefectura por el artículo 113 de la Constitucion del Estado y por el 10 de la ley de funcionarios políticos, espedita en 17 de Enero de 1857 de cumplir y hacer cumplir las leyes y demas resoluciones vigentes, no puede ser indiferente á la actual situacion en que se ha colocado la Corporacion Municipal y á los males que de ella pueden venir á la comunidad y debe en todo caso dictar una medida que corte toda clase de procedimientos ilegales; y considerando: 1.º que esta confesada por ambas fracciones tanto el nombramiento de 12

miembros elejidos conforme a la disposicion del art. 4.º de la ley de sus atribuciones, para que compusiesen y funcionasen como Municipalidad de esta ciudad, cuanto la separacion y division de estos por mitad: 2.º que en este conflicto no puede reconocerse por la Prefectura ninguna de ellas, ni sus actos, tanto porque militan en pro y en contra de cada una, iguales razones, igual número de miembros y aun acusaciones semejantes: 3.º que es tambien poderosa la razon de hallarse una presidida por el Alcalde y la otra por el Teniente Alcalde de la misma Municipalidad: 4.º que aunque el Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior de Justicia cree que el Alcalde de ella puede continuar desempeñando las funciones especiales que le designa el Reglamento, sin embargo de opinar por la no existencia de dicha corporacion, esta opinion no es admisible por estar manifiesta la contradiccion que envuelve: 5.º que no existiendo corporacion Municipal no pueden quedar los fondos á disposicion del Alcalde y su Tesorero, ni del Teniente Alcalde, y con menos razon desde que una de las acusaciones hechas versan sobre la inversion de las rentas: 6.º que no es suficiente razon para establecer por Municipalidad 9 de sus miembros, el que tres de ellos se nieguen á asistir y llenar las funciones que se les encomendaron, porque la H. Corporacion mientras se declaraba haber ó no lugar á su reeleccion debió, obligarlos al cumplimiento de sus deberes: 7.º que la Municipalidad de esta ciudad no obstante las resoluciones Supremas de 3 de Febrero y 20 de Setiembre de 1859 repetidas en 22 de Abril último por el Ministerio de Gobierno no ha pasado á esta Prefectura sus cuentas, dando con esto lugar á poner en duda el buen manejo de las rentas que administra: 8.º que los Prefectos conforme los artículos 93 y 94 de la Ley de 17 de Enero de 57 citada, son intendentes de la Hacienda Nacional de su Departamento y estan obligados á evitar cualquiera mala inversion de los fondos Municipales, perseguir los fraudes y someter á juicio á los culpables; y reproduciendo los fundamentos de las vistas del Sr. Fiscal corrientes á foj. se declara:

1.º que ninguna de las dos fracciones Municipales en que hoy se halla dividida esta Corporación, es reconocida por la Prefectura como tal Municipalidad: 2.º que los actos que practiquen en adelante, así como los que hayan verificado sin acuerdo del número suficiente de miembros, son nulos y no los reconoce la autoridad: 3.º que no pueden poner en subhasta ramo alguno que pertenesca al Municipio, ni disponer en manera alguna de ellos, sino que estos deben pasar á la Tesorería Departamental, quien inmediatamente procederá á hacerse cargo bajo de inventario de los fondos, libros, útiles y demas existencia de la Municipalidad que ha cesado á mérito de la division de sus miembros, en cuya oficina los Sres. D. D. José Vicente Benavides, D. Manuel P. Correa y D. Juan S. Infantas á quienes se comisiona para la impeccion de los libros y cuentas con arreglo á la Suprema resolución de 1859 procederán á verificarla en el término de 8 dias dando cuenta circunstanciada de su resultado; y se ordena que desde la fecha la Policia de la Ciudad quede encargada á la Subprefectura quien la ejercerá por sí y con la fuerza de Gendarmeria, mientras el Supremo Gobierno á quien se elevará este expediente para su aprobacion resuelva lo conveniente.—Publíquese y trascribese á quienes corresponda.

Valle-Riestra.

Ternas para los Jueces de Paz de esta Provincia formadas por los Jueces de 1.ª instancia que suscriben, en cumplimiento de la Ley de diez y siete de Abril último.

PARA EL DISTRITO DE TACNA.

1.º

D. Narciso Barrios.
" Simon Irriberry.
" Pablo Ortiz.

2.º

D. Felipe Santiago Castañon.
" Manuel Vildoso Labarreda.
" Juan Montes de Oca.

3.º

D. Juan Siles Infantas.
" José Maria Arias.
" Francisco Peredo.

4.º

D. Francisco Yañes.
" Celino Gonzalez.
" Justo Arias.

PARA EL DE PACHIA.

1.º

D. José Santos Rejas.
" Martin Valdez.
" Andres Valdivia.

2.º

D. Gregorio Bustios.
" Mariano Herrera.
" Gerónimo Vildoso.

PARA EL DE SAMA.

D. José Benedicto Zeballos.
" José Lucas Velarde.
" Rufino R e l a.

PARA EL DE LOCUMBA.

D. Mariano Velez.
" Mariano Cornejo.
" Eleodero Tamayo.

PARA EL DE ILABAYA.

D. Remijio Lupistaca.
" Francisco Sanchez.
" Manuel Vargas.

PARA EL DE TARATA.

1.º

D. Benedicto Ballon.
D. D. Gregorio Coaila.
" Manuel Nieto.

2.º

D. Placido Quelopana.
" Manuel Sanchez.
" Cruz Ibarra.

3.º

D. Simon Valdivia.
" Faustino Apaza.
" Manuel Herrera.

PARA EL DE ESTIQUE.

D. Santiago Calisaya.
" José Maria Caballero.
" Jacinto Berrios.

ANEXO DE TARUCACHE.

D. Pedro Calisaya.
" Pablo Luque.
" José Santos Arce,

PARA EL DISTRITO DE CANDARAVI.

D. Norverto Chiri.
" Mariano Vega.
" José Silva.

Tacna, Mayo 7 de 1861.—*Joaquin Chipo*—*Manuel Tamayo.*

De cuyas ternas han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes:

PARA EL DISTRITO DE TACNA.

D. Simon Irriberry.
" Felipe S. Castañon.
" Juan Siles Infantas.

" Francisco Yañes.

PARA EL DE PACHIA.

D. Martin Valdes.
" Gregorio Bustios.

PARA SAMA.

D. José Benedicto Zeballos.

PARA LOCUMBA.

D. Mariano Velez.

PARA ILABAYA.

D. Remijio Lupistaca.

PARA TARATA.

D. Benedicto Ballon.
" Manuel Sanchez.

" Simon Valdivia.

PARA ESTIQUE.

D. Santiago Calisaya.

PARA TARUCACHE.

D. Pedro Calisaya.

PARA CANDARAVE.

D. Norverto Chiri.